Faculta a las municipalidades para condonar y renegociar deuda por derechos de aseo domiciliario
Boletín N° 8626-06

1.- Se estima en medio millón la cantidad de hogares chilenos que tienen deudas con sus municipalidades por concepto de derechos de aseo, ello particularmente en las grandes comunas urbanas que han experimentado procesos de crecimiento inmobiliario y poblacional acelerado en la última década. Sólo en la comuna de Maipú, un estudio dado a conocer a fines del 2011, por el Observatorio Social de la Universidad Iberoamericana estableció que son más de 80 mil personas las afectadas por este problema.

2.- El problema expuesto tiene su origen en el desajuste de las condiciones de exención de pago de derechos de aseo y del impuesto territorial, puesto que el cobro de aseo habitualmente se hace junto a al pago de contribuciones de bienes raíces.

La ley 20.033, publicada con fecha 1 de julio de 2005, modificó el artículo 72 inciso 42 del Decreto Ley 3.063 de 1979, dejando automáticamente exentos del pago de derechos de aseo, a aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. Por otra parte, la resolución exenta número 8 del 18 de enero del 2006 del Servicio de Impuestos Internos definió como monto de exención del pago del impuesto territorial la cifra de $ 14.396.648, cifra cercana al doble de aquella que exime del pago de derechos de aseo. La misma resolución, además, estableció nuevos procedimientos para determinar el avalúo de las propiedades

Lo anterior, sumado al cambio de los barrios provocado por la expansión inmobiliaria, redundó en que muchas viviendas elevaron su avalúo fiscal por sobre las 225 UTM y quedaron afectas al cobro por derechos de aseo por parte de las municipalidades, no obstante seguir exentas del pago de contribuciones. El D.L. 3.063 de 1979 faculta a Las municipalidades para efectuar directamente el cobro de derechos de aseo a los predios exentos del pago de impuesto territorial, o externalizar el servicio de cobro.

3.- La masividad del endeudamiento existente se explica porque los propietarios de viviendas exentas del pago de impuesto territorial que no pagaban derechos de aseo, no recibieron información oportuna de parte de las municipalidades informándoles que en virtud de los cambios legales debían comenzar a cancelar un monto determinado por ese concepto. En algunos casos, esta situación se arrastra desde la misma entrada en vigencia de la Ley 20.033, es decir, desde hace 7 años y miles de propietarios de modestas viviendas fueron sorprendidos de la existencia de una deuda acumulada, cuyo monto es significativo para su nivel de ingresos.

4.- Se trata entonces, en la generalidad de los casos, de propietarios de viviendas cuyo avalúo fiscal se sitúa hoy entre 9 y 14 millones de pesos. Es cierto que nuestra legislación impide alegar ignorancia de la ley, pero es perfectamente comprensible que al no existir un procedimiento de cobro eficiente, los propietarios no sean completamente responsables, pues el principal responsable de informar a tiempo y de cobrar es el municipio.

4.- En virtud de lo anterior, consideramos que se debe facultar a las Municipalidades para condonar un porcentaje de las deudas y la totalidad de intereses y multas y determinar plazos razonables para que las personas de menores ingresos puedan pagar.

5.- Las cantidades de dinero que las municipalidades pueden obtener por concepto de re-negociación condonando intereses y multas, pueden significar una ganancia mayor que mantener como un activo, créditos que son prácticamente incobrables porque las familias no tienen cómo pagarlos. Por la misma razón, pretender cobrar judicialmente estas deudas implica un gasto innecesario de recursos en abogados y gastos judiciales.

6.- Si **se** revisa la legislación chilena, podemos ver antecedentes recientes que ya han abordado con éxito el tema, por ejemplo el artículo transitorio de la ley 19.704 del año 2000, conforme al cual, las municipalidades por una sola vez pudieron condonar el 50% de las deudas por derechos municipales devengados al 31 de diciembre de 1999 (entre ellos los derechos de aseo domiciliario, incluidos multas e intereses devengados a esa data) o la Ley 19.756 de 2001, que también permitió la condonación de las deudas hasta el 100% por razones socioeconómicas.

4.- Es fundamental, por supuesto buscar una solución al problema y generar un sistema de cobro eficiente que impida que se vuelvan a producir estos lamentables problemas en las municipalidades de nuestro país. Mientras ello ocurre, centenares de miles de familias chilenas necesitan una solución urgente y es por esa razón que los diputados firmantes venimos en proponer a esta Honorable Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Facúltese a las Municipalidades para condonar la totalidad de las multas e intereses a todos aquellos propietarios o copropietarios de propiedades que mantengan una deuda contraída por concepto de servicio de aseo domiciliario y que suscriban convenios de pago con la Municipalidad de la cual son deudores.

Artículo Segundo: Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo anterior, facúltese a las Municipalidades para condonar hasta el 50 % de la totalidad de la deuda de aquellos propietarios o copropietarios de viviendas que mantengan una deuda por concepto de servicio de aseo domiciliario que pertenezcan al 40 % más vulnerable de la población chilena y que suscriban convenios de pago con la Municipalidad de la cual son deudores.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán convenir con el deudor, el número de cuotas en las cuales deberá ser pagado el 50 % restante de las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, las que no generarán intereses.

Artículo Tercero: Facúltese a las Municipalidades para condonar hasta el 100 % de la deuda, incluidos los intereses y multas, a aquellos propietarios o copropietarios de viviendas que mantengan una deuda por concepto de servicio de aseo domiciliario y que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Mayores de 75 años
b) Que acrediten que alguno de los miembros del núcleo familiar que reside en aquella vivienda, sufre de alguna discapacidad severa.

Artículo Cuarto: Las facultades que se establecen en los artículos anteriores, podrán ser ejercidas dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.